GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GACETA

MUNICIPAL DE GOBIERNO

Ayuntamiento Constitucional 2016-2018

GACETA MUNICIPAL

ALMOLOYA DE ALQUISIRAS

PERIODICO OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MÉXICO.

TOMO I

29 DE AGOSTO DE 2017, AÑO 02, NÚMERO 84

CONTENIDO:

SUMARIO: Acta de la sesión 76: (04-08-17)

- **Integración de la Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Almoloya de Alquisiras.**
- **Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Almoloya de Alquisiras.**

SUMARIO: Acta de la sesión 77: (10-08-17)

- **Atención al exhorto realizado por el H. Congreso de la Unión a no establecer disposiciones legales y reglamentarias que limiten el libre tránsito de transporte con mercancías en el territorio nacional, en concordancia con el artículo 117, fracciones IV, V, VI y VII y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y debido a que es competencia del Congreso de la Unión, como se señala en ñas fracciones IX y XXIX-E del Articulo 73, de la misma Constitución."**

SUMARIO: Acta de la sesión 78: (15-08-17)

- **Convocatoria Pública para elegir tres de cinco Integrantes de Instituciones de Educación y de Investigación y dos de cinco Integrantes de Organizaciones de la Sociedad Civil como Miembros de la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción.**
- **Revocación del Acuerdo Primero del Punto numero VI de la Cuadragésima Cuarta Acta de Sesión de Cabildo conforme al Artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.**
- **Determinar el mecanismo de arrendamiento del kiosko ubicado en el jardín principal para el establecimiento de locales comerciales.**

SUMARIO: Acta de la sesión 79: (22-08-17)

- **Emisión del voto del Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras a la LIX Legislatura del Estado de México, en relación a la Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 80; de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**
- **Emisión del voto del Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras a la LIX Legislatura del Estado de México, en relación a la Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 79; de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**
- **Emisión del voto del Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras a la LIX Legislatura del Estado de México, en relación a la Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en los artículos 59 y 77, fracción XI; de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.**
- **Integración e instalación del Comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de Almoloya de Alquisiras.**
- **dotar de los servicios de agua potable y drenaje a la Unidad Básica de Rehabilitación Integral Social (UBRIS Almoloya de Alquisiras) con recursos municipales.**

SUMARIO: Acta de la sesión 80: (28-08-17)

- **Designación de los integrantes de la Comisión de Selección para elegir al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción.**

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Plaza Jorge Figueroa S/N, Primera Manzana, C.P. 51860

Contenido

DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL....4
ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIÓNES 76, 77, 78, 79 Y 80.4
ACTA DE LA SESIÓN 76:6
PUNTO No. V6
Objetivo....6
Fundamento Legal....6
ACUERDO:7
PUNTO No. VI7
REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MÉXICO.8
ACUERDO:18
ACTA DE LA SESIÓN 77:18
PUNTO No. V18
Objetivos de Desarrollo Sostenible19
ACUERDOS:....21
ACTA DE LA SESIÓN 78:21
PUNTO No. V21
Objetivo de la Convocatoria21
Fundamento Legal....21
ACUERDOS:....25
PUNTO No. VI25
FUNDAMENTO LEGAL....26
ACUERDO:26
PUNTO No. VII26
ACUERDOS:....27
ACTA DE LA SESIÓN 79:27
PUNTO No. V27
ACUERDO:28
PUNTO No. VI28
ACUERDO:29
PUNTO No. VII29
ACUERDO:30

PUNTO No. VIII30

Fundamento legal.....30

ACUERDO:32

PUNTO No. IX.....32

ACUERDO.....33

ACTA DE LA SESIÓN 80:33

PUNTO No. VI33

ACUERDO:34

ACTAS DE CABILDO DE LAS SESIÓNES ORDINARIASNUMERO 76, 77, 78, 79, 80.

En uso de la palabra el C. Dr. Alfredo Victoria López, Presidente Municipal instruye a la Secretaría para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 inciso a), se dé inicio a la presente Sesión Ordinaria de Cabildo, reunidos en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, cito en calle Jorge Figueroa s/n, Primera Manzana, Almoloya de Alquisiras, Estado de México, sitio aprobado para la celebración de la presente, los C.C. Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Almoloya de Alquisiras para el periodo 2016-2018; **Dr. Alfredo Victoria López;** Presidente Municipal; **Taps. Cristina Rosas Vergara,** Síndico Municipal; **Profr. César Orlando Garduño Garduño,** Primer Regidor; **C. Agustina López Reyes,** Segundo Regidor; **C. Jesús Castillo Mendoza,** Tercer Regidor; **C. Juana Areli Vázquez Elizalde,** Cuarto Regidor; **C. Jerónimo Sergio Quintana Flores,** Quinto Regidor; **Lic. Mayra García Campuzano,** Sexto Regidor; **C. Raúl Ocampo Escobar,** Séptimo Regidor; **Dra. Irma Luz María Verona Nava,** Octavo Regidor; **C. Ángel Elizalde Galán,** Noveno Regidor; **C. Valentina García Castañeda,** Decimo Regidor; quienes se acompañan del **Lic. Sergio Hernández Hernández**, Encargado del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento**;** con base en lo dispuesto por los artículos 27, 29 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente en la entidad,

DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL

Informa la Secretaría, que se encuentran presentes doce de los doce integrantes del Ayuntamiento.

En razón de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se declara el Quórum legal que permite la realización de la presente Sesión.

ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIÓNES 76, 77, 78, 79 Y 80.

ACTA DE LA SESIÓN 76:

5. Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, la integración de la Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Almoloya de Alquisiras.
6. Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, el Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Almoloya de Alquisiras.

ACTA DE LA SESIÓN 77:

5. Atención al exhorto realizado por el H. Congreso de la Unión a no establecer disposiciones legales y reglamentarias que limiten el libre tránsito de transporte con mercancías en el territorio nacional, en concordancia con el artículo 117, fracciones IV, V, VI y VII y 131 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y debido a que es competencia del Congreso de la Unión, como se señala en ñas fracciones IX y XXIX-E del Articulo 73, de la misma Constitución."

ACTA DE LA SESIÓN 78:

5. Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, emitir una segunda Convocatoria Pública para elegir tres de cinco Integrantes de Instituciones de Educación y de Investigación y dos de cinco Integrantes de Organizaciones de la Sociedad Civil como Miembros de la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción.
6. Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, la revocación del Acuerdo Primero del Punto numero VI de la Cuadragésima Cuarta Acta de Sesión de Cabildo conforme al Artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
7. Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, determinar el mecanismo de arrendamiento del kiosko ubicado en el jardín principal para el establecimiento de locales comerciales.

ACTA DE LA SESIÓN 79:

5. Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, emitir el voto del Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras a la LIX Legislatura del Estado de México, en relación a la Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 80; de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
6. Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, emitir el voto del Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras a la LIX Legislatura del Estado de México, en relación a la Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 79; de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
7. Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, emitir el voto del Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras a la LIX Legislatura del Estado de México, en relación a la Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en los artículos 59 y 77, fracción XI; de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
8. Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, la integración e instalación del Comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de Almoloya de Alquisiras.
9. Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, dotar de los servicios de agua potable y drenaje a la Unidad Básica de Rehabilitación Integral Social (UBRIS Almoloya de Alquisiras) con recursos municipales.

ACTA DE LA SESIÓN 80:

6. Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, designar a los integrantes de la Comisión de Selección para elegir al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción.

ACTA DE LA SESIÓN 76:

PUNTO No. V

Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, la integración de la Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Almoloya de Alquisiras.

En este punto el Ejecutivo Municipal señala lo siguiente:

Considerando "que la prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan." Además de pretender el siguiente:

Objetivo

Establecer la coordinación entre el Estado y los municipios, cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, para generar e implementar políticas y acciones, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en el marco de los sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Publica.

Fundamento Legal

Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de México. (Artículos 32 y 33)

Propuesta de integración de la comisión

Nombre	Cargo
Dr. Alfredo Victoria López	Presidente
Lic. Monserrat Izquierdo	Secretaria Técnica
Alejandro Flores Mendoza	Vocal 1
Marco Antonio Jiménez Acosta	Vocal 2
Carlos Carbajal Téllez	Vocal 3
Martin (DIF)	Vocal 4
Olivia García Torres	Vocal 5
Hermilo Gómez Sánchez	Vocal 6

Por lo expuesto, se somete a consideración de este Órgano deliberativo el presente punto de acuerdo, para que, si se estima correcto, se apruebe el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Se aprueba por UNANIMIDAD la integración de la Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Almoloya de Alquisiras en los términos antes expuestos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Almoloya de Alquisiras adoptar las medidas necesarias para la instalación de dicha comisión y realizar la toma de protesta correspondiente, así como la realización de sus documentos básicos.

Continuando con el desahogo de la sesión el Secretario del Ayuntamiento dio lectura al punto referente a:

PUNTO No. VI

Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, el Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Almoloya de Alquisiras.

En este punto el Ejecutivo Municipal comunica a los integrantes del cabildo, lo siguiente:

“Se propone el presente documento, con la finalidad de reglamentar el uso de los parques, jardines, plazas y toda zona verde que se encuentre dentro del Municipio.

En la actualidad los parques, jardines y zonas verdes se han convertido en un punto de encuentro de la sociedad a través de sus principales actores y trascienden su valor estético y ambiental, por lo que es necesaria y obligatoria la intervención del Ayuntamiento para fomentar actividades, para generar ambientes de cordialidad y preservar la identidad del territorio municipal.

Dentro del proceso de adecuación de los ordenamientos municipales, a fin de adaptarlos a la práctica establecida por la propia dinámica social y la labor administrativa actual, se realizó este Reglamento de Parques y Jardines”

---- INICIA DOCUMENTO------

Dr. Alfredo Victoria López
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO 2016 - 2018

En ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 115 fracción II y III inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 113, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 2 y 31 fracción IV y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 3 fracción I y artículo 6 fracción III, XII, XX y XXIII del Bando Municipal 2017, hago saber que el Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Regiduría con la Comisión de Parques y Jardines, tiene a bien proponer el presente reglamento, con la finalidad de reglamentar el uso de los parques, jardines, plazas y toda zona verde que se encuentre dentro del Municipio.
En la actualidad los parques, jardines y zonas verdes se han convertido en un punto de encuentro de la sociedad a través de sus principales actores y trascienden su valor estético y ambiental, por lo que es necesaria y obligatoria la intervención del Ayuntamiento para fomentar actividades, para generar ambientes de cordialidad y preservar la identidad del territorio municipal.

Dentro del proceso de adecuación de los ordenamientos municipales, a fin de adaptarlos a la práctica establecida por la propia dinámica social y la labor administrativa actual, se realizó este Reglamento de Parques y Jardines.

Por este Reglamento se establecen definiciones básicas y autoridades, precisando las facultades de cada una de ellas. Se establece así mismo una reglamentación precisa para el otorgamiento de autorizaciones a los particulares para prestar servicios dentro de los parques públicos, estableciendo al respecto las restricciones necesarias para garantizar que esto sólo ocurra en aquellos casos debidamente justificados. En el presente Reglamento obliga a la Comisión de Parques y Jardines a dar el mantenimiento requerido a las áreas verdes públicas y que están debidamente ubicadas dentro del padrón municipal.

Se establecen con precisión los capítulos de prohibiciones y sanciones, junto con un capítulo relativo al procedimiento administrativo, adecuándolo a la Ley en la materia, al mismo tiempo que se hace corresponder el recurso establecido por este Reglamento. Por tal motivo “El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras, Estado de México, en sesión ordinaria de cabildo, y en uso de las facultades que me conceden los artículos 115, fracción II, párrafo primero; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 31 fracción I y XXIII, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 3 fracción I y artículo 6 fracción III, XII, XX y XXIII del Bando Municipal vigente del Municipio de ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, México, se ordena la expedición, publicación y difusión del presente reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Almoloya de Alquisiras, Estado de México.

CONTENIDO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II
DE LAS DONACIONESY CONSTRUCCION DE AREAS VERDES
CAPITULO III
DE LA FORESTACION Y REFORESTACION
CAPITULO IV
DE LOS SERVICIOS
CAPITULO V
DE LA AUTORIZACION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PARTICULARES DENTRO DE LOS PARQUES Y JARDINES PUBLICOS

CAPITULO VI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PUBLICO EN GENERAL, COMO USUARIOS DE ESTOS ESPACIOS PUBLICOS
CAPITULO VII
PROHIBICIONES
CAPITULO VIII
DE LAS FALTAS Y SANCIONES
CAPITULO IX
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RECURSO LEGAL Y ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO
TRANSITORIOS

Reglamento de Parques y Jardines

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de interés público, y tienen como objeto regular las actividades que realicen las personas físicas o morales dentro de las plazas, parques y jardines del Municipio de Almoloya de Alquisiras, Estado de México, a efecto de racionalizar el uso y fomentar su preservación.
Artículo 2.- En el presente Reglamento se entenderá por:
I. Alameda: Suelen ser arterias importantes de la ciudad y contienen una plataforma central arbolada (generalmente, álamos) y que sirven de paseo o centros de recreación popular.
II. Áreas de flora o áreas verdes: Aquellas sembradas de especies vegetales adecuadas a cada lugar en los parques, jardines, glorietas, camellones, áreas de donación por fraccionamientos, áreas peatonales adornadas con plantas, reservas ecológicas y otras de uso común, vegetadas por árboles, arbustos, setos, césped, vegetación leñosa y sarmentosa;
III. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras;
IV. Calzadas: A los lugares destinados para caminar, trotar, correr o desarrollar actividades de patinaje, ciclismo y otros similares, con características propias de un camino ancho, pavimentado y con arborización;
V. Comisión: La Comisión de Parques y Jardines;
VI. Coordinación: La Coordinación de Parques y Jardines;
VII. Dependencias: Las dependencias de la Administración Pública Municipal;
VIII. Dirección: La Dirección de Servicios Públicos;
IX. Glorieta: Espacio, generalmente redondo, cerrado por un enrejado y adornado con plantas, en la que desembocan varias calles;
X. Municipio: El Municipio de Almoloya de Alquisiras, Estado de México;
XI. Parques y Jardines: A los lugares cercados y arbolados, destinado para el esparcimiento y paseo de los ciudadanos;
XII. Plazas: A los lugares arbolados y con jardines ó sin ellos, destinado para el esparcimiento y paseo de los ciudadanos;
Artículo 3.- Se entenderá como autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento:
I. El Presidente Municipal;
II. Comisión Edilicia de Parques y Jardines;
III. La Dirección de Servicios Públicos;
IV. La Coordinación de Parques y Jardines
V. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
VI. Sindicatura;

VII. Oficial Calificador.

Artículo 4.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Parques y Jardines, por sí o a través del personal a su cargo:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Parques y Jardines;

II. Implementar las acciones y dictar los acuerdos que en materia de parques y jardines públicos, que resultan de lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones normativas vigentes;

III. Coordinarse con otras autoridades municipales, estatales o federales, así como con organizaciones no gubernamentales relacionadas con los parques y jardines o actividades análogas, a fin de establecer o aplicar aquellas medidas que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de este Reglamento y demás normatividad relativa;

IV. Vigilar que todas las actividades del personal asignado a la Comisión se apeguen a la normatividad ecológica y sanitaria vigente;

V. Llevar al corriente el Registro General de Predios y Superficies destinadas a áreas verdes municipales, quedando comprendidos dentro de este Registro los parques, plazas, camellones, glorietas y demás áreas de donación, así como el estado físico y legal que guarden los mismos, para tal actividad se apoyará de los Delegados Municipales, Consejos de Participación Ciudadana, el Director de Administración y Director de Desarrollo Urbano, el Coordinador de Patrimonio Municipal y el Síndico Municipal, otorgando acceso a dicha información a la ciudadanía;

VI. Elaborar y actualizar los Manuales Técnicos de Operación de las diferentes actividades que regula este Reglamento, tomando en consideración, en todo lo procedente, las indicaciones del Reglamento de Parques y Jardines y recomendaciones de las instancias estatales y federales conducentes;

VII. Vigilar que se cumpla con la poda o tala de árboles en las calles, parques y demás áreas verdes municipales, en conjunto con la Coordinación quien autorizará a particulares a realizarlo, previa solicitud y dictamen técnico emitido por la propia área;

VIII. Programar y efectuar las actividades orientadas al control integral de plagas y enfermedades, la aplicación de fórmulas fertilizantes adecuadas en las áreas verdes municipales, en coordinación con el área de Ecología y así generar las recomendaciones técnicas necesarias para que las adopte la ciudadanía en áreas verdes particulares;

IX. Prevenir y evitar incendios en áreas verdes municipales; realizando la recolección de basura, la poda de pasto y árboles; en coordinación con las áreas adscritas a dicho tema

X. Atender el retiro de árboles de la vía pública que obstruyan la vialidad o representen un peligro para la ciudadanía y edificaciones cercanas, en coordinación con Protección Civil Municipal; de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y demás normas técnicas, reglamentarias correspondientes;

XI. Establecer los horarios de prestación de servicios al público de las áreas verdes municipales, así como la instalación de letreros alusivos al uso de los espacios;

XII. Proponer conjuntamente con la Dirección de Servicios Públicos, la imagen urbana y proyectos de construcción de áreas verdes municipales en terrenos de donación y vigilar que se cumpla con la normatividad establecida e informar a la Sindicatura Municipal del estado que guardan dichas áreas;

XIII. Participar coordinadamente con las demás autoridades conducentes en el diseño, planeación, construcción y ampliación de las áreas verdes municipales para dar cumplimiento a las necesidades individuales de cada área, tomando en cuenta la disponibilidad de agua, de personal de mantenimiento, así como la necesidad de esparcimiento de la población, sin detrimento de la ecología del lugar;

XIV. Promover la forestación y reforestación en la medida de los recursos municipales, en aquellos lugares escasos de vegetación, coordinándose para ello con empresas, particulares o dependencias oficiales y demás organizaciones de colonos, clubes sociales y de servicio, medios de comunicación, escuelas y la ciudadanía voluntaria en general. Así mismo promover la

capacitación entre estas sobre el mejor uso de las áreas verdes;
XV. Solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal cuando se haga necesario, para dar cabal cumplimiento a este Reglamento;
XVI. Otorgar permisos a grupos organizados para llevar a cabo en áreas verdes municipales festejos cívicos, culturales, deportivos o artísticos no lucrativos y eventos sociales, previa solicitud y estudio de la misma;
XVII. Observar en todo lo conducente, la normatividad forestal, ecológica, ambiental y de uso de suelo de competencia municipal, estatal y federal;
XVIII. Aquellas otras que se deriven del texto de este reglamento y demás normatividad aplicable.
Artículo 5.- Corresponde al Municipio a través de la Comisión de Parques y Jardines; el cuidado, conservación, mantenimiento y administración de las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines. Las dependencias y entidades que realicen acciones o presten servicios relacionados con las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines deberán en todo momento interactuar con la Comisión de Parques y Jardines, para el mejor desempeño de sus atribuciones.
Artículo 6.- La Plaza Principal queda habilitada para que en su área ejecutar actividades de espectáculos, ferias o similares, previa autorización del Ayuntamiento con visto bueno de la Dirección de Gobernación.
Artículo 7.- Los Parques y Jardines; están habilitados exclusivamente para uso peatonal, quedando restringido el patinaje, ciclismo o actividades relacionadas, exceptuando el tránsito de sillas de ruedas, carriolas y de los elementos de Seguridad Pública Municipal que se desplacen en bicicletas si es el caso durante los recorridos de vigilancia. Quedando sin efecto lo anterior, de habilitarse zonas para la práctica de las actividades antes descritas dentro de los parques, jardines, alamedas, camellones u otra área relacionada para tal efecto.
Artículo 8.- La Coordinación de Parques y Jardines, podrá determinar anualmente la restricción temporal, total o parcial de las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines para su revitalización y mantenimiento.
Artículo 9.- El Municipio a través de la Coordinación, promoverá:
I. La colaboración de los sectores público, social y privado para la preservación y mejoramiento de las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines;
II. El desarrollo de infraestructura; siendo compatible con el entorno, que fortalezca el aprovechamiento, uso y disfrute de las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, por parte de la comunidad;
III. El desarrollo de eventos culturales y deportivos en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines;
IV. La creación de instalaciones apropiadas para personas discapacitadas;
V. Eventos especiales para la recreación, especialmente de niños, jóvenes y personas de la tercera edad en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, en coordinación con las dependencias;
VI. El desarrollo de eventos ecológicos en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, en coordinación con las dependencias;
VII. La investigación y estudios para el mejoramiento de la flora y fauna de las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, pudiendo participar en dichas actividades: instituciones, organismos y personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
Artículo 10.- En las calzadas, alamedas, parques y jardines, únicamente podrán realizarse aquellos eventos que hayan sido previa y expresamente autorizados por la Comisión de Parques y Jardines.
Artículo 11.- Para llevar a cabo cualquier actividad comercial, dentro de las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, será necesario obtener previamente del Ayuntamiento el permiso correspondiente de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables al caso.
Artículo 12.- Los prados construidos actualmente en las banquetas o las que en el futuro se construyan deberán ser conservadas por las personas que habiten las casas aledañas a las

mismas, siendo responsables principales de su forma original los dueños de los predios. En los predios no edificados o en las casas deshabitadas en que existan prados, su formación y conservación estarán a cargo de sus propietarios.

Artículo 13.- En el caso de parques públicos en propiedad municipal, estos deberán ser diseñados conjuntamente por el personal de la Comisión de Parques y Jardines, la Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal, quiénes a su vez podrán someter a concurso la obra, bajo la vigilancia y supervisión de las dependencias y autoridades que correspondan.

Artículo 14.- En la prestación del servicio de parques y jardines públicos, se tendrán en cuenta las características y necesidades de los centros de población del Municipio y sus zonas aledañas. Se deberá prestar este servicio sin distingo de habitante alguno, buscando siempre la satisfacción de la población con relación al esparcimiento familiar, cuidando la funcionalidad y sustentabilidad del área.

CAPITULO II
DE LAS DONACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS VERDES

Artículo 15.- La Comisión de Parques y Jardines en el caso de imagen urbana y proyectos especiales, en conjunto con la Dirección de Desarrollo Urbano, y la Dirección de Servicios Públicos, cuando se desarrollen nuevas áreas verdes, tomaran en consideración en su diseño el aseguramiento de agua y alumbrado suficiente y adecuado, conforme a la normatividad vigente en la materia.

Artículo 16.- Las áreas verdes públicas autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y los planos originales para la construcción de edificaciones diferentes a las anteriores, no podrán ser modificados, ni darles otros usos diferentes a aquellos para los cuales fueron determinados originalmente, salvo acuerdo emitido por la autoridad competente en el que invariablemente se deberá definir la forma como se reemplazará el área suprimida por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

CAPITULO III
DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

Artículo 17.- Cuando técnicamente se requiera, la forestación o reforestación son obligatorias para las autoridades y habitantes del municipio, en todas las áreas verdes de su territorio, fundamentalmente en los espacios públicos, como: vías públicas, plazas, parques, jardines, camellones, glorietas y reservas ecológicas.

Artículo 18.- El Gobierno Municipal establecerá los convenios necesarios con viveros para llevar a cabo y promover acciones de forestación arbórea, arbustiva y de ornato, dándole prioridad a la multiplicación de especies urbanas y rurales originarias de la región y aquellas que, sin ser nativas de la zona, se cultivan y adaptan a las condiciones climático-edafológicas de las diversas zonas de la circunscripción territorial del Municipio.

Queda facultada la Comisión de Parques y Jardines, para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos o privados para lograr el efectivo cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Artículo 19.- Los programas de forestación y reforestación los elaborará la Comisión de Parques y Jardines, solicitando la participación de los sectores interesados de la sociedad, a fin de lograr un mejor entorno ecológico.

Artículo 20.- Los árboles que por causa justificada y a recomendación de la Comisión de Parques y Jardines, sean removidos de las áreas verdes serán trasplantados en los espacios que al efecto se determinen, previo análisis técnico y autorización de la misma área.

Artículo 21.- Compete a la autoridad municipal determinar el tipo de árboles, arbustos o plantas

ornamentales para la forestación o reforestación en las áreas verdes municipales y en los lugares que así lo considere conveniente. La Comisión de Parques y Jardines, emitirá una lista de diferentes especies de árboles adaptables a las diversas zonas de la circunscripción territorial municipal, como guía para los propietarios de áreas verdes, con la finalidad de salvaguardar el entorno natural y lograr una adecuada forestación del Municipio, lo anterior en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

Artículo 22.- Los árboles que en lo sucesivo se planten en los bienes de uso común y áreas verdes municipales deberán ser los adecuados para cada caso en particular, quedando prohibido lo siguiente:

I. Plantar especies diferentes a las que autoricen las normas técnicas respectivas emitidas por la autoridad estatal;

II. La forestación o reforestación sobre:

a) Líneas de conducción eléctrica y demás cableados de servicios, excepto cuando se planten especies de porte bajo;

b) Sobre tuberías de conducción de agua, gas y drenaje;

c) En áreas donde no se tenga la amplitud suficiente para el normal desarrollo de la especie plantada o interfiera con elementos arquitectónicos o de servicio. Se podrán establecer otras medidas de regulación, dentro de las normas técnicas que emita la Comisión de Parques y Jardines, previo estudio realizado por las instancias correspondientes del Gobierno Municipal, a fin de evitar futuros daños en las propiedades y elementos urbanos.

Artículo 23.- Se tomara en cuenta las siguientes especificaciones para la siembra de árboles en los camellones y lugares públicos con franjas de tierra de treinta a cuarenta centímetros de ancho, por sesenta centímetros de largo por lo menos y en aceras menores a ciento cincuenta centímetros de ancho se autorizarán las especies que determine la Comisión de Parques y Jardines en conjunto con el área de Desarrollo Agropecuario, para áreas con cables aéreos y setos urbanos:

CAPITULO IV
DE LOS SERVICIOS

Artículo 24.- La seguridad de los visitantes en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines; estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 25.- Corresponde a la Coordinación prestar los siguientes servicios:

I. Conservación, desarrollo y mantenimiento de áreas verdes;

II. Limpia y recolección de basura;

III. Conservación y mantenimiento de la infraestructura;

IV. Conservación y mantenimiento de las redes de agua potable, riego y drenaje;

V. Los demás que requieran las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, para su óptimo funcionamiento.

Artículo 26.- Para un libre esparcimiento y uso de las áreas, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Servicios Públicos serán las encargadas de realizar dichas funciones y demás Dependencias Públicas de los tres órdenes de Gobierno, así como las organizaciones de la sociedad civil con el fin de instituir las actividades que se establezcan en el Ayuntamiento en materia de atención y prestación de servicios a personas discapacitadas y tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales y gubernamentales, a fin de que se lleven a cabo los trabajos necesarios para crear condiciones favorables a las personas discapacitadas.

II. Establecer la coordinación con las entidades, dependencias públicas estatales y federales competentes en materia de atención y prestación de servicios a personas discapacitadas y con organismos privados que realicen actividades afines;

III. Integrar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas que instaure para la atención de las personas discapacitadas;
IV. Desarrollar y generar proyectos para el libre tránsito y esparcimiento de personas discapacitadas en los parques y jardines del Municipio;
V. Pugnar en el ámbito de su competencia, por la generación de una cultura de respeto y corresponsabilidad entre gobierno y sociedad en materia de atención a personas discapacitadas; apoyado en la construcción de rampas, accesos, la implementación de reglamentos al interior de los mismos haciéndoles saber los derechos que tiene como visitantes y usuarios, apoyado en la colocación de letreros alusivos;
VI. Impulsar el fortalecimiento de los valores y de la unidad familiar, para lograr la integración de las personas discapacitadas en el libre uso de las áreas verdes y de esparcimiento del municipio, con la debida infraestructura dentro de estas áreas;
VII. Habilitar zonas para el libre tránsito y esparcimiento de las personas discapacitadas dentro de los parques y jardines, la construcción de rampas dentro de los mismos.

CAPITULO V
DE LA AUTORIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTICULARES DENTRO DE LOS PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

Artículo 27.- La Coordinación de Parques y Jardines, en aquellos casos en los que se justifique y tomando en consideración la opinión de la misma, podrá permitir a la Dirección de Gobernación autorice a particulares la instalación o administración de servicios al público visitante dentro de las áreas verdes municipales, indicando al respecto con precisión en su caso las áreas verdes en que ello se permitirá, los servicios autorizados y las medidas y características de las instalaciones permitidas.
Artículo 28.- La autorización de la instalación de servicios al público visitante dentro de las áreas verdes municipales, administrados por particulares, así como la operación de los mismos, se realizará de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación municipal de la materia. Para todo lo relacionado con el comercio ambulante se estará a lo señalado por la Dirección de Gobernación previa autorización del Cabildo.
Artículo 29.- La persona o personas titulares de la autorización y responsables de la prestación de este servicio, así como sus empleados y representantes están obligados a cumplir estrictamente este Reglamento y serán copartícipes de que las personas que asistan a las instalaciones dentro de las cuales se presten el o los servicios autorizados cumplan con lo establecido dentro del presente ordenamiento.
Artículo 30.- El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento o la comisión de actos establecidos como infracción al mismo son causales de revocación de la autorización concedida.
Artículo 31.- Las tarifas por la prestación de servicios al público visitante dentro de las áreas verdes municipales, serán determinadas de conformidad con lo establecido al efecto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado México.
Artículo 32.- Las autorizaciones de que trata este capítulo no implican la existencia de relación laboral entre el Gobierno Municipal y trabajadores que pudiesen contratar las personas autorizadas, ya que la misma será siempre una relación entre particulares, regida por la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO VI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PUBLICO EN GENERAL, COMO USUARIOS DE LAS CALZADAS, PLAZAS, ALAMEDAS, PARQUES Y JARDINES.

Artículo 33.- Las personas que transiten con animales por las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, deberán recoger las heces del animal de su propiedad, en caso contrario resultaran acreedoras, a la sanción correspondiente, aunada a esto si existe la previa restricción de ingresar con algún tipo de mascota al lugar, de acuerdo a su reglamento interno.
Artículo 34. - El propietario o poseedor, bajo cualquier título de inmueble construido o baldío, tiene la obligación de mantener el área verde, barrer y recoger la basura y hojas caídas de los árboles existentes en su área o zona jardinada, así como en la banqueta ubicada frente a la casa o propiedad.
Artículo 35.- En las edificaciones particulares, la observancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento estará a cargo de los propietarios y los administradores de los mismos, con excepción de las instalaciones, accesorias o locales que se encuentren ocupados por los establecimientos comerciales, en cuyo caso la obligación quedará a cargo de los dueños y los encargados de estos establecimientos. En los casos que se ignore quien es el propietario del predio y no haya administrador los ocupantes serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones que impone este Reglamento.
Artículo 36.- Las personas encargadas de la construcción o de la conservación de los prados a que se refiere este Reglamento, tendrán la misma obligación de conservar los árboles que se ubiquen en las aceras y los árboles de alineamiento, teniendo la obligación de regarlos y cuidar su desarrollo.
Artículo 37.- Contar con espacios que reúnan los requisitos Arquitectónicos y especificaciones a utilizar en la construcción o adaptación de edificios y espacios de uso público o común, para permitir su uso por personas con discapacidad, en los parques y jardines del Municipio.

CAPITULO VII
PROHIBICIONES

Artículo 38.- Se prohíbe la instalación de cualquier clase de infraestructura nueva y permanente en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines; sin la previa autorización del Ayuntamiento. Para la instalación de infraestructura en parques y plazas se requerirá de la autorización de Comisión de Parques y Jardines.
Artículo 39.- En las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines; queda prohibido arrojar o abandonar basura y objetos ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos fuera de los depósitos destinados para ello; así como tirar o depositar substancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo.
Artículo 40.- En las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines queda prohibida la posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física de los usuarios y ambiental de las propias áreas.
Artículo 41.- No se permite en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, la emisión por cualquier medio de ruidos y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios, a excepción de los servicios de emergencia y mantenimiento.
Artículo 42.- Queda prohibido introducir a las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines; cualquier clase de objetos y utensilios con los que se puedan causar daño a las personas, bienes e instalaciones.
Artículo 43.- No se permitirá la permanencia en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.
Artículo 44.- En las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines; se prohíbe el expendio y venta en forma permanente de todo tipo de alimentos y bebidas.
Artículo 45.- Queda prohibida la instalación de anuncios dentro de las áreas verdes municipales y en general los parques y jardines públicos, incluyendo las partes de los mismos destinadas a andadores, salvo en las estructuras que instale, en su caso, la propia Autoridad Municipal para

ese efecto.
Artículo 46.- Queda estrictamente prohibido a los particulares utilizar alambres de púas así como cualquier otro tipo de protección para proteger áreas verdes municipales, así como, en general, hacer uso particular de cualquier área verde municipal. La Coordinación de Parques y Jardines podrá ordenar el cercado de áreas verdes municipales en aquellos casos en que lo considere necesario, estableciendo en dichas áreas los accesos necesarios para garantizar su uso a la población.
Artículo 47.- Queda estrictamente prohibida la mendicidad y el ejercicio de la prostitución en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines públicos, incluyendo las partes de los mismos destinadas a andadores.

CAPITULO VIII
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 48.- Se consideran faltas al presente Reglamento:
I. El empleo de cualquier vehículo relacionado con el patinaje, ciclismo o actividad relacionada en las instalaciones de las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, que maltrate o deteriore las mismas;
II. Realizar en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, eventos recreativos, culturales o deportivos sin autorización previa de la Comisión de Parques y Jardines;
III. Establecer en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, infraestructura distinta a la que requiera el Municipio o la imagen de las mismas;
IV. Arrojar o abandonar objetos o basura en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, fuera de los depósitos destinados para ello;
V. Tirar substancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo de las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines;
VI. No recoger o limpiar las heces fecales de las mascotas que transiten en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines;
VII. La posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, así como de los visitantes y/o usuarios de las mismas;
VIII. La emisión de ruido y vibraciones por equipos de sonido o vehículos que provoquen molestias a los usuarios en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines;
IX. Introducir a las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, objetos o utensilios con los que se pueda causar daño a los usuarios; bienes e instalaciones; (armas de fuego y armas punzocortantes)
X. Permanecer en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos, así como permanecer en ellos hasta altas horas de la noche;
XI. El expendio y venta de alimentos y bebidas en las calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines, sin previa autorización del Ayuntamiento;
XII. La mendicidad y el ejercicio de la prostitución;
XIII. Causar daños al patrimonio municipal, consistente en el alumbrado, jardineras, árboles, banquetas y demás accesorios con que cuentan las Calzadas, plazas, alamedas, parques y jardines;
XIV. Los demás actos u omisiones que contravengan esta y otras disposiciones aplicables.
Artículo 49.- Las sanciones administrativas por las infracciones cometidas al presente ordenamiento, así como el medio de defensa contra las mismas, se regirán por el Bando Municipal. En caso de daños materiales al patrimonio municipal, deberá presentarse la denuncia correspondiente ante la Sindicatura Municipal.
Artículo 50.- Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, serán aplicadas tomando en

consideración lo siguiente:
I. Las condiciones personales del infractor;
II. Gravedad de la falta;
III. Reincidencia.

Artículo 51.- Las faltas al presente Reglamento que ameriten ser sancionadas con multa, se fijara a partir de una cuota igual al importe del salario mínimo general diario para ésta área geográfica, hasta 50 días. La falta será estimada por el Oficial Calificador autoridad responsable de la aplicación de este ordenamiento, imponiendo al infractor la sanción que corresponda dentro del mínimo y máximo establecido.

Artículo 52.- Para los efectos del capítulo VII, en los casos de reincidencia a la normativa de este reglamento, se regirán por lo dispuesto en el Bando Municipal.

Artículo 53.- Para la calificación de la infracción, se citará al infractor para el efecto de otorgar su garantía de audiencia, teniendo el interesado el derecho de ofrecer pruebas hasta antes del momento de emitir la calificación, resolviendo así lo procedente. Si el citado no comparece ni justifica la causa de su incomparecencia, se presumirán ciertos los hechos imputados, procediéndose a su calificación.

Artículo 54.- De las multas impuestas serán responsables, además del infractor, en el caso de personas morales u otros organismos jurídicos, los propietarios y representantes legales de las mismas.

Artículo 55.- En todo momento se pugnara por la mediación en cualquier conflicto, falta administrativa o infracción, para lograr un fin común.

Artículo 56.- En todo lo que no esté previsto en este Reglamento, se aplicarán los ordenamientos jurídicos que regulen los casos de que se trate.

CAPITULO IX
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RECURSO LEGAL Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 57.- Se establece como medio de defensa del ciudadano frente a los actos de autoridad fundados en el presente reglamento, el medio de impugnación y el procedimiento previsto en el Bando Municipal vigente.

Artículo 58.- En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, y en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la sociedad.

Artículo 59.- Para garantizar la participación ciudadana, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente reglamento, escrito que deberá dirigirse al Presidente Municipal, con copia al Secretario del Ayuntamiento a fin de dar cuenta de una síntesis de tales propuestas en Sesión Ordinaria del Cabildo, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Almoloya de Alquisiras, Estado de México a los 04 días del mes de agosto de 2017.

Dr. Alfredo Victoria López

---- FINALIZA DOCUMENTO------

Una vez analizado y discutido el tema en referencia, se somete a votación la propuesta antes señalada, por lo que con las instrucciones del C. Presidente Municipal, someto a votación el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se aprueba por UNANIMIDAD el Reglamento de Parques y Jardines de Almoloya de Alquisiras para el periodo 2016-2018 y se instruye a la Secretaría realizar la publicación el, mismo en Gaceta de Gobierno Municipal y en la página electrónica oficial del Ayuntamiento.

ACTA DE LA SESIÓN 77:

PUNTO No. V

Atención al exhorto realizado por el H. Congreso de la Unión a no establecer disposiciones legales y reglamentarias que limiten el libre tránsito de transporte con mercancías en el territorio nacional, en concordancia con el artículo 117, fracciones IV, V, VI y VII y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y debido a que es competencia del Congreso de la Unión, como se señala en ñas fracciones IX y XXIX-E del Articulo 73, de la misma Constitución."

Respecto a este punto único, es importante informar que existen dos dictámenes aprobados por la Tercera Comisión de la Comisión Permanente, como se relacionan en seguida:

28 de Junio

"Único.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a la Soberanía de las entidades federativas, exhorta respetuosamente a los gobiernos estatales y municipales, a continuar realizando las acciones y medidas que sean necesarias para alinear sus planes y programas de trabajo a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible."

El 25 de septiembre de 2015 más de 150 líderes mundiales asistieron a la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York con el fin de aprobar la Agenda para el Desarrollo Sostenible. El documento final, titulado "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", fue adoptado por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas. Dicho documento incluye los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) cuyo objetivo es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático sin que nadie quede atrás para el 2030.

Este nuevo marco de desarrollo da una oportunidad para el Sistema de las Naciones Unidas, a nivel mundial y en México, de focalizar nuestra cooperación y programación, de seguir abogando y promoviendo el tema de inclusión y equidad en un marco de derechos, de construir más ciudadanía para las y los mexicanos en este país.

Objetivos de Desarrollo Sostenible



05 de Julio

“Único.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las entidades federativas y a los municipios, a no establecer disposiciones legales y reglamentarias que limiten el libre tránsito de transporte con mercancías en el territorio nacional, en concordancia con el artículo 117, fracciones IV, V, VI y VII y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y debido a que es competencia del Congreso de la Unión, como se señala en ñas fracciones IX y XXIX-E del Articulo 73 , de la misma Constitución.”

El artículo 117 pertenece al Título Quinto “De los estados de la Federación y de la Ciudad de México”

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras.
II. Derogada. Fracción derogada DOF 21-10-1966
III. Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado.
IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.
V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.
VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.
VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impues (sic DOF 05-02-1917) o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.
VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

De las facultades del Congreso

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I.
II.
III.
…

IX. Para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones.
…

XXIX. Para establecer contribuciones:

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.

Por lo expuesto, se somete a consideración de este Órgano deliberativo el presente punto de acuerdo, para que, si se estima correcto, se apruebe los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se aprueba por UNANIMIDAD instruir a la Secretaria Técnica y Planeación alinear en lo posible las acciones del Plan de Desarrollo Municipal con los objetivos plasmados en la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

SEGUNDO.- Se instruye a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal de Almoloya de Alquisiras realizar de ser necesario las adecuaciones del Bando Municipal vigente para no contravenir la disposición legal referente al libre tránsito de transporte con mercancía.

ACTA DE LA SESIÓN 78:

PUNTO No. V

Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, emitir una segunda Convocatoria Pública para elegir tres de cinco Integrantes de Instituciones de Educación y de Investigación y dos de cinco Integrantes de Organizaciones de la Sociedad Civil como Miembros de la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción.

Respecto a este punto único, es importante realizar las siguientes:

Consideraciones

1. Debido a la nula participación de la sociedad en este tema, y dado que es responsabilidad del municipio fortalecer mecanismos que alienten la participación ciudadana, se propone realizar una segunda convocatoria para atender el octavo transitorio de la Ley del sistema anticorrupción del Estado de México y Municipios que a la letra dicta:

"Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del Presente Decreto, los ayuntamientos del Estado deberán designar a los integrantes de la Comisión de Selección Municipal"

El decreto fue aprobado para su publicación y cumplimiento el día 30 de mayo de 2017

Objetivo de la Convocatoria

Integrar la Comisión de Selección que designara al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Almoloya de Alquisiras.

Fundamento Legal

Artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en correlación con el artículo 31 Fracción XLVI, 48, Fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 72 fracción I, incisos a) y b), y Octavo Transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

--- INICIO DE CUMENTO---

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO 2016-2018 EXPIDE EL ACUERDO POR EL QUE EMITE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR TRES DE CINCO INTEGRANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN Y DE INVESTIGACIÓN Y DOS DE CINCO INTEGRANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN QUE DESIGNARÁ AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en correlación con el artículo 31 Fracción XLVI, 48, Fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 72 fracción I, incisos a) y b), y Octavo Transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

CONSIDERANDO

I.- Que el 30 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
II.- Que la Fracción I, inciso a) del artículo 72 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, señala que el Ayuntamiento constituirá una Comisión de Selección Municipal, integrada por cinco mexiquenses por un periodo de dieciocho meses, de los cuales tres serán propuestos por Instituciones de Educación y de Investigación con conocimientos en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.
III.- Que la Fracción I, inciso b) del artículo 72 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, señala que el Ayuntamiento constituirá una Comisión de Selección Municipal, integrada por cinco mexiquenses por un periodo de dieciocho meses, de los cuales dos serán propuestos por organizaciones de la sociedad civil o en su caso, personas con conocimientos en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.
IV.- El cargo de miembro de la Comisión de Selección Municipal será honorario. En razón de lo expuesto, los integrantes del Ayuntamiento, acuerdan emitir la siguiente Convocatoria:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), Y OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Y MUNICIPIOS.

CONVOCA A

Las Instituciones de Educación y de Investigación, y a las Organizaciones de la Sociedad Civil a que propongan candidatos o candidatas a efecto de integrar la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b), fracción I del artículo 72 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, el H. Ayuntamiento de

ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, determina los requisitos de elegibilidad para designar a los cinco ciudadanos de nuestro municipio que integrarán la **Comisión de Selección** que nombrará al **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción**, quienes deberán cumplir con los siguientes

REQUISITOS:

a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, con residencia en el Municipio de ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
b) Gozar de buena reputación y probada honorabilidad;
c) Contar con identificación oficial con fotografía vigente;
d) No haber desempeñado cargos de elección popular;
e) Haber destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción; y
f) No ser servidor público de la Administración Pública Municipal de ALMOLOYA DE ALQUISIRAS.

SEGUNDA: La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, será la encargada de recibir las propuestas de candidatos a ocupar alguno de los cinco cargos para integrar la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción, y para dar cumplimiento a la Base Primera de esta Convocatoria, las instituciones deberán presentar sus propuestas las cuales deberán acompañarse, por duplicado, de la siguiente documentación:

1. Curriculum Vitae, en el que se precise la fecha de su nacimiento, los datos generales y número telefónico de la candidata o candidato; acompañando la documentación que acredite la experiencia profesional, académica o administrativa en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción;
2. Copias simples del acta de nacimiento y de la identificación oficial con fotografía vigente; de la candidata o candidato propuesto;
3. Constancia domiciliaria expedida por la Secretaría del Ayuntamiento;
4. Carta firmada por la candidata o candidato propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo;
5. Informe de no Antecedentes Penales;
6. Carta bajo protesta de decir verdad, en que manifieste que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos;
7. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste no haber desempeñado cargos de elección popular;
8. Carta bajo protesta de decir verdad en que manifieste que: "he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los cinco cargos para integrar la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción; y
9. Documentos probatorios de su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y/o combate a la corrupción. Dichos documentos deberán estar firmados en su margen derecho; y en los casos de las cartas bajo protesta de decir verdad, además deberán contar con firma autógrafa de la candidata o candidato en original.

Los originales de los demás documentos oficiales, podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso por las Comisiones del Ayuntamiento, que dictaminen, para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas.

TERCERA: La documentación a la que se refiere la Base anterior, se presentará en la oficina de la Unidad de Información y Transparencia del Ayuntamiento de ALMOLOYA DE ALQUISIRAS,

ubicada en la planta baja del Edificio Anexo al Palacio Municipal, sito en Calle Jorge Figueroa S/N, Primera Manzana, C.P. 51860, del **16 al 25 de agosto** de 2017, de lunes a viernes en un horario de las 09:00 a las 16:00 horas.

CUARTA: Agotada la etapa de recepción, la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la Base Segunda de la presente Convocatoria y, al **día hábil** siguiente sesionarán para validar los registros y dictaminar la lista de los candidatos. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse.

QUINTA: El listado descrito en el resolutivo anterior de candidatos para formar parte de la Comisión de Selección que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción, será publicado en la Gaceta Municipal y en la página Web del Municipio.

SEXTA: La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; acordará el formato y los horarios de las comparecencias, en su caso, de las personas propuestas, las cuales serán públicas y transmitidas a través del sitio oficial del Ayuntamiento.

SÉPTIMA: La Comisión hará el análisis de las propuestas y presentarán a más tardar el 28 de agosto de 2017, el dictamen de los candidatos idóneos, que someterán a la aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Órgano Oficial “Gaceta Municipal” y en la página Web del Municipio de ALMOLOYA DE ALQUISIRAS.
SEGUNDO.- En caso de no contar con los registros suficientes para integrar el Comité de Selección Municipal o los aspirantes no cumplan con los requisitos establecidos; la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales emitirá una segunda convocatoria.
TERCERO.- Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Presidente Municipal Constitucional

Dr. Alfredo Victoria López
(Rúbrica)

Encargado del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento

Lic. Sergio Hernández Hernández
(Rúbrica)

--- FIN DE DOCUMENTO---

Por lo expuesto, se somete a consideración de este Órgano deliberativo el presente punto de acuerdo, para que, si se estima correcto, se apruebe los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se aprueba por UNANIMIDAD la Segunda Convocatoria Pública para elegir tres de cinco Integrantes de Instituciones de Educación y de Investigación y dos de Cinco Integrantes de Organizaciones de la Sociedad Civil como Miembros de la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Almoloya de Alquisiras.

SEGUNDO.- Se instruye a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales coordinarse con la Secretaria del Ayuntamiento para realizar la publicación en Gaceta de Gobierno Municipal, en Estrados y en la página web oficial.

Continuando con el desahogo de la sesión el Secretario del Ayuntamiento dio lectura al punto referente a:

PUNTO No. VI

Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, la revocación del Acuerdo Primero del Punto numero VI de la Cuadragésima Cuarta Acta de Sesión de Cabildo conforme al Artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El Ejecutivo municipal, toma la palabra y expone lo siguiente:

Recapitulación del acuerdo a revocar:

El Servicio Nacional de Empleo (SNE) es la institución pública a nivel nacional que se ocupa de atender de manera gratuita y personalizada los problemas de desempleo y subempleo en el país a beneficio de sus habitantes.

La misión del SNE está dirigida a prestar los servicios de:

- Información, vinculación y orientación ocupacional.
- Beneficios económicos y capacitación.
- Apoyos a la movilidad laboral interna y externa.

Propuesta:

Rentar
Ocupar espacio del kiosko del jardín principal
Habilitar espacio en oficinas municipales

Una vez considerado lo anterior, se prosigue a tomar el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. – Se aprueba por UNANIMIDAD adoptar las medidas necesarias para habilitar la mitad del espacio del kiosko del jardín principal municipal para instalar la oficina municipal de empleo.

Para la revocación del acuerdo, tenemos como argumento lo siguiente:

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 29.- Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

Procedimiento	Punto de Acuerdo de Cabildo
Formalidad	Acuerdo VI
Motivación	Gestión denegada por el Servicio Nacional de Empleo

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de este Órgano deliberativo el presente punto de acuerdo, para que, si se estima correcto, se apruebe el siguiente:

ACUERDO:

UNICO. - Se aprueba por UNANIMIDAD la revocación del Acuerdo Primero del Punto numero VI de la Cuadragésima Cuarta Acta de Sesión de Cabildo conforme al Artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

PUNTO No. VII

Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, determinar el mecanismo de arrendamiento del kiosko ubicado en el jardín principal para el establecimiento de locales comerciales.

El Dr. Alfredo Victoria López, expone en este punto lo siguiente:

Con la facultad que me confiere el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, me permito informar la propuesta para su aprobación de utilizar las instalaciones del kiosko ubicado en el jardín principal bajo el mecanismo de arrendamiento en periodos por definir, con un giro comercial de bajo impacto, y aprovecho para informar que las condiciones actuales del inmueble aun no son aptas para su renta pero debe establecerse un proyecto de rehabilitación del mismo, habilitar sanitarios y realizar contrato de luz, por lo que se propone en este momento es solamente lo referido a la posibilidad de rentar el inmueble.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de este Órgano deliberativo el presente punto de acuerdo, para que, si se estima correcto, se aprueben los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se aprueba por UNANIMIDAD otorgar las facultades al Ejecutivo Municipal para contratar la renta del inmueble denominado kiosko ubicado en el jardín municipal de la Cabecera Municipal mediante los instrumentos jurídicos y documentales vigentes en el municipio.

SEGUNDO. - Se instruye a la Dirección de Gobernación realizar un diagnóstico del inmueble para posteriormente retomar el tema en asuntos generales de la próxima sesión de cabildo y tomar los acuerdos correspondientes derivados del mismo.

ACTA DE LA SESIÓN 79:

PUNTO No. V

Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, emitir el voto del Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras a la LIX Legislatura del Estado de México, en relación a la Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 80; de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Para atender este punto, el Ejecutivo Municipal expresa lo siguiente:

Primero me permito citar un párrafo de la Exposición de Motivos signada por el Gobernador del Estado, contenido que se encuentra en la Iniciativa de Decreto remitida a la LIX Legislatura.

“Resulta necesario actualizar nuestra Constitución para contar con mecanismos agiles y eficientes que brinden seguridad y certeza jurídica a los mexiquenses. Eliminar normas que generen interpretaciones equivocas y avanzar en la modernización de nuestro orden jurídico, **por lo que la iniciativa que se somete a consideración de esa Soberanía tiene como objetivo fundamental puntualizar que instrumentos jurídicos deben ser refrendados por el Secretario General de Gobierno así como establecer la responsabilidad del resto de los Secretarios en los asuntos de su competencia**.”

Y para enfatizar la importancia de dicha reforma, en seguida cito un párrafo de los antecedentes contenidos en el Dictamen de la iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emitido por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

“De acuerdo con el estudio realizado derivamos que la iniciativa de decreto tiene como objetivo principal **establecer que los Secretarios del Ejecutivo respectivos, firmen las iniciativas de su competencia**, para lo cual propone la reforma del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México”

Por lo expuesto, se somete a consideración de este Órgano deliberativo el presente punto de

acuerdo, para que, si se estima correcto, se apruebe el siguiente:

ACUERDO:

UNICO. – El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras se pronuncia a favor y aprueba por UNANIMIDAD la Reforma del Artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Continuando con el desahogo de la sesión el Secretario del Ayuntamiento dio lectura al punto referente a:

PUNTO No. VI

Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, emitir el voto del Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras a la LIX Legislatura del Estado de México, en relación a la Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 79; de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Para atender este punto, el Ejecutivo Municipal expresa lo siguiente:

Primero me permito citar un párrafo de la Exposición de Motivos enviada por la Diputada Patricia Elisa Durán Reveles, contenido que se encuentra en la Iniciativa de Decreto remitida a la LIX Legislatura.

“La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala en su artículo 79, como requisito para ser secretario del Despacho del Ejecutivo ser mexiquense o en su caso contar tres años de residencia efectiva en la entidad.

Considerando que **ser mexiquense o contar con una residencia en la entidad no debería ser un requisito fundamental para ocupar el cargo de Secretario, pues cualquiera que sea mexicano y cuente con la capacidad necesaria para desempeñar dicho encargo pueda contribuir con el engrandecimiento y fortalecimiento de la actividad gubernamental**, sin restricción de su lugar de nacimiento, puesto que la administración pública precisa de hombres y mujeres capaces que puedan conducir los trabajos, acciones y proyectos que se impulsen dentro del Plan de Gobierno, con miras a conformar un gobierno abierto, fuerte, plural y capacitado”

Y para enfatizar la importancia de dicha reforma, en seguida cito un párrafo de los antecedentes contenidos en el Dictamen de la iniciativa de Decreto por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emitido por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

“… los integrantes de la comisión legislativa compartimos la propuesta legislativa pues advertimos que **la titularidad de una dependencia del Ejecutivo puede ser atendida por algún mexicano que cuente con la capacidad, el conocimiento y el perfil necesario para ese cargo, sin limitarlo al requisito de ciudadanía mexiquense,** adicionando que no existe mayor justificación para esa exigencia que actualmente se establece.”

Por lo expuesto, se somete a consideración de este Órgano deliberativo el presente punto de acuerdo, para que, si se estima correcto, se apruebe el siguiente:

ACUERDO:

UNICO. – El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras se pronuncia a favor y aprueba por UNANIMIDAD la Reforma del párrafo segundo del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PUNTO No. VII

Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, emitir el voto del Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras a la LIX Legislatura del Estado de México, en relación a la Reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en los artículos 59 y 77, fracción XI; de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Para atender este punto, el Ejecutivo Municipal expresa lo siguiente:

Primero me permito citar un párrafo de la Exposición de Motivos enviada por el Diputado Carlos Sánchez Sánchez, contenido que se encuentra en la Iniciativa de Decreto remitida a la LIX Legislatura.

"… el veto es la configuración del equilibrio entre poderes, es fundamental ya que su carácter y efectos particulares alteran enormemente el balance de fuerzas entre el ejecutivo y el legislativo.

…

El 17 de agosto de 2011 el Congresista llevo a cabo una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para nombrar de mejor manera la facultad de veto del Presidente de la Republica a las leyes y decretos aprobados por el Congreso de la Unión.

…

Así, con dicha reforma se estableció un plazo de treinta días naturales para que el ejecutivo federal devolviera, a la cámara de su origen la ley o decreto con observaciones.

…

En el caso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la facultad del veto por parte del Gobernador del Estado se encuentra prevista en los artículos 59 y 77 fracción XI. En estos, se faculta al Gobernador del Estado para formular observaciones a las leyes o decretos que expide la legislatura y remitirlas para su discusión y en su caso, aprobación en el mismo periodo de sesiones. Estas observaciones deben ser enviadas en el improrrogable término de diez días hábiles y si la legislatura después de haber discutido nuevamente las leyes o decretos, los ratifica, serán promulgados

…

En este sentido, **a fin de armonizar nuestro marco constitucional con el previsto por la Constitución Federal y dotar de mayores herramientas de comunicación y colaboración a los poderes legislativo y ejecutivo del Estado de México, pongo a consideración de esta honorable legislatura reformas a los artículos 59 y 77 en su párrafo XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de llevar a cabo lo siguiente:**

A) Ampliar el plazo de la formulación de observaciones por parte del gobernador, a las leyes y decretos aprobados por la legislatura.
B) **Fortalecer la facultad de la Legislatura para superar el veto**."

Y para enfatizar la importancia de dicha reforma, en seguida cito un párrafo de las consideraciones contenidos en el Dictamen de la iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 59 y 77, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, emitido por la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

"Los integrantes de la comisión legislativa estimamos que la propuesta legislativa es consecuente con la naturaleza y los alcances que debe tener el veto, para guardar equilibrios y mejorar las leyes.

Creemos que la ampliación del plazo que se propone para la formulación de observaciones permitirá la adecuada valoración, un análisis más cuidadoso y el fortalecimiento del propio proceso legislativo.

Encontramos, también, que la reforma clarifica y favorece la certeza del trámite de las observaciones que formule el Gobernador del Estado, a las leyes o decretos aprobados por la Legislatura, permitiendo una más amplia discusión con lo que se vigoriza la comunicación y el dialogo institucional, entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y se perfecciona el proceso legislativo que se observa en la construcción de las leyes y decretos en el Estado de México"

Por lo expuesto, se somete a consideración de este Órgano deliberativo el presente punto de acuerdo, para que, si se estima correcto, se apruebe el siguiente:

ACUERDO:

UNICO. – El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras se pronuncia a favor y aprueba por UNANIMIDAD Reformar los Artículos 59 y 77, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PUNTO No. VIII

Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, la integración e instalación del Comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de Almoloya de Alquisiras.

Para atender este punto, el Ejecutivo Municipal expresa lo siguiente:

Fundamento legal

- Capitulo Quinto de la Ley de Contratación Publica del Estado de México y Municipios.
- Capitulo Segundo del Reglamento de la Ley de Contratación Publica del Estado de México.

Ley de Contratación Publica del Estado de México y Municipios.

Artículo 24.- El comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones tendrá las funciones siguientes:

I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.
II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos.
III. Emitir los dictámenes de adjudicación, tratándose de adquisiciones de inmuebles y arrendamientos.
IV. Participar en los procedimientos de subasta pública, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo de adjudicación.
V. Las demás que establezca el reglamento de esta Ley.

Artículo 25.- La integración y el funcionamiento de los comités a que se refiere el presente capítulo se determinará en el reglamento de esta Ley.

Reglamento de la Ley de Contratación Publica del Estado de México.

Artículo 52.- El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, se integrará por:

I. El titular del área encargada del control patrimonial de la Secretaría, en el caso de las organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios, el encargado del control patrimonial, quien fungirá como presidente;

II. Un representante de la Consejería Jurídica o del área jurídica respectiva, de la entidad, tribunal administrativo o municipio o quién lleve a cabo las funciones de esta naturaleza, con funciones de vocal;

III. Un representante del área financiera de la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio con funciones de vocal;

IV. Un representante de la Coordinación Administrativa o su equivalente de la dependencia, entidad o tribunal administrativo o del área de administración del municipio, interesada en el arrendamiento, adquisición, o enajenación, con funciones de vocal;

V. Un representante del Órgano de Control de la Secretaría, entidad, tribunal administrativo o municipio, con funciones de vocal; y

VI. Un Secretario Ejecutivo, quien será designado por el presidente.

Los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto a excepción de los indicados en las

fracciones V y VI, quienes sólo participarán con voz, debiendo fundamentar y motivar el sentido de su opinión, a efecto de que sea incluida en el acta correspondiente. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones del comité podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria por el secretario ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al comité.

Los integrantes del comité designarán por escrito a sus respectivos suplentes, y sólo participarán en ausencia del titular.

Los cargos de integrantes del comité serán honoríficos

PROPUESTA DE INTEGRACION

Por lo expuesto, se somete a consideración de este Órgano deliberativo el presente punto de acuerdo, para que, si se estima correcto, se apruebe el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. – El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras aprueba por UNANIMIDAD integrar el Comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de Almoloya de Alquisiras considerando la propuesta anterior.

SEGUNDO. – El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras instruye a los integrantes del Comité de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de Almoloya de Alquisiras realizar la instalación del mismo.

TERCERO. – El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras aprueba por UNANIMIDAD que los nombramientos pendientes sean definidos en cuanto sea nombrado un titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

PUNTO No. IX

Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, dotar de los servicios de agua potable y drenaje a la Unidad Básica de Rehabilitación Integral Social (UBRIS Almoloya de Alquisiras) con recursos municipales.

El presidente municipal, expresa la importancia de contar con los servicios de una UBRIS en el municipio, la cual otorgara atención médica y terapéutica especialmente a personas con discapacidad de nuestro municipio, sin que esto sea limitante para atender a personas de municipios vecinos.

Como es de su conocimiento, esta obra y estos servicios tienen como antecedente la gestión y aplicación de recursos municipales desde la administración pasada, junto con ayuda de gestiones de la diputación local, voluntariado del Poder Legislativo y DIFEM.

En consecuencia, la operación de esta instalación requiere de los servicios básicos, señalando que la propuesta específicamente seria que con recursos municipales se brinden los servicios de

agua potable y drenaje.

Por lo que, una vez presentada y analizada esta solicitud, el Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento, someta a votación el siguiente acuerdo:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba por UNANIMIDAD que se dote de los servicios de agua potable y drenaje a la UBRIS Almoloya de Alquisiras, ubicada en la localidad conocida como Cruz de Misión, ya que es un inmueble destinado al servicio público y reconocido como de uso común; esto con recursos de origen municipal.

ACTA DE LA SESIÓN 80:

PUNTO No. VI

Punto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración, análisis y en su caso aprobación, designar a los integrantes de la Comisión de Selección para elegir al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción.

Para atender este punto, el Ejecutivo Municipal expresa lo siguiente:

Antecedentes

1. El 30 de mayo de 2017 se promulgo la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y municipios.
2. El octavo transitorio de la ley arriba mencionada contempla que deben ser designados los integrantes de la Comisión de Selección dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto.
3. El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras emitió la primera convocatoria por el periodo del 12 de julio al 08 de agosto, sin que nadie se presentará a su registro.
4. Por segunda ocasión se publicó una convocatoria con un periodo del 16 al 25 de agosto.
5. Este 28 de agosto se presentan las propuestas para ser sometidos a su consideración.

Consideraciones

I. Que la Fracción I, inciso a) del artículo 72 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, señala que el Ayuntamiento constituirá una Comisión de Selección Municipal, integrada por cinco mexiquenses por un periodo de dieciocho meses, de los cuales tres serán propuestos por Instituciones de Educación y de Investigación con conocimientos en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

II. Que la Fracción I, inciso b) del artículo 72 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, señala que el Ayuntamiento constituirá una Comisión de Selección Municipal, integrada por cinco mexiquenses por un periodo de dieciocho meses, de los cuales dos serán propuestos por organizaciones de la sociedad civil o en su caso, personas con conocimientos en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

III. El cargo de miembro de la Comisión de Selección Municipal será honorario.

Propuesta

3 de 5 integrantes; Instituciones de Educación e Investigación

ID	Nombre	Procedencia
1	Ing. María del Carmen Domínguez	Unidad de Estudios Superiores de Almoloya de Alquisiras.
2	Profr. Gudelia Cruz Domínguez	Supervisión Escolar
3	Ing. Ángel Hernández Hernández	Unidad de Estudios Superiores de Almoloya de Alquisiras.

2 de 5 integrantes; Organizaciones Civiles

ID	Nombre	Procedencia
1	C. Martin Espinal Hernández	Unión de Taxistas
2	C. Ma. Cristina Muñoz Guadarrama	Unión de Comerciantes

Por lo expuesto, se somete a consideración de este Órgano deliberativo el presente punto de acuerdo, para que, si se estima correcto, se apruebe el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. – El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras aprueba por UNANIMIDAD designar a los cinco integrantes mencionados en la propuesta, para desempeñarse como integrantes de la Comisión de Selección que realizará el proceso de selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Almoloya de Alquisiras.

PRIMERO. – El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras exhorta a la Comisión de Selección a que en los próximos 30 días naturales emita la convocatoria para seleccionar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana de Almoloya de Alquisiras.

Almoloya de Alquisiras, Estado de México a 23 de agosto de 2017.

RUBRICA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ALFREDO VICTORIA LÓPEZ

RUBRICA

LIC. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
ALFREDO VICTORIA LÓPEZ

SÍNDICO PROCURADOR MUNICIPAL
CRISTINA ROSAS VERGARA

PRIMER REGIDOR
CESAR ORLANDO GARDUÑO GARDUÑO

SEGUNDO REGIDOR
AGUSTINA LÓPEZ REYES

TERCER REGIDOR
JESUS CASTILLO MENDOZA

CUARTO REGIDOR
JUANA ARELI VAZQUEZ ELIZALDE

QUINTO REGIDOR
JERONIMO SERGIO QUINTANA FLORES

SEXTO REGIDOR
MAYRA GARCIA CAMPUZANO

SEPTIMO REGIDOR
RAUL OCAMPO ESCOBAR

OCTAVO REGIDOR
IRMA LUZ MARÍA VERONA NAVA

NOVENO REGIDOR
ÁNGEL ELIZALDE GALÁN

DECIMO REGIDOR
VALENTINA GARCIA CASTAÑEDA

LIC. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

almoloyaalquisiras.com.mx
Número de ejemplares impresos: 100

GACETA

MUNICIPAL DE GOBIERNO

Ayuntamiento Constitucional 2016-2018



Juntos transformando

LMOLOYA DE LQUISIRAS

Ayuntamiento Constitucional 2016 2018

TOMO I

23 DE AGOSTO DE 2017

AÑO 02

NUMERO 84

almoloyaalquisiras.com.mx

100 ejemplares impresos